



CONTRATO DE PATROCINIO

En Valencia, a 24 de octubre de 2023

REUNIDOS

- (A) De una parte, la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (la “Fundación”), con CIF G-96792221 y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n., representada en este acto por D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea, con NIF _____ en su calidad de Gerente, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D. Fernando Corbí Coloma en fecha 14 de febrero de 2023, con número 357 de su Protocolo.
- (B) De otra parte, **GLAXOSMITHKLINE, S.A.** (“GSK”), con CIF A-28228526 y domicilio social en C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2.248, Folio126, hoja M-39.705, representada en este acto por D^a Eva Mora Estopa, con NIF _____, mayor de edad, la cual comparece en calidad de Apoderada, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid, D. Ricardo-Isaías Pérez Ballarín en fecha 7 de marzo de 2022, con número 282 de su Protocolo.
- (C) Y de otra parte, el Dra. Cristina Campos Fernández, Jefa del Servicio de Reumatología del Hospital General Universitario, en calidad de Director del curso.

En adelante, la Fundación, GSK y el Director del Curso serán referidos conjuntamente como las “Partes”, e individual e indistintamente como la “Parte”.

Las Partes según intervienen se reconocen capacidad legal mutua para el otorgamiento del presente documento y a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación fue constituida el 19 de abril de 1999 ante el Notario de Valencia D. Antonio Beaus Codes, con número de protocolo 759 e inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v), y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (la “Ley 49/2002”) y en el artículo 3 de la Ley 20/2018,



de 25 de julio, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo no Profesional en la Comunitat Valenciana (la “Ley 20/2018”).

- II. Que, de conformidad con sus estatutos, la Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, así como la organización de cursos de especialización, desarrollo y formación, conferencias y cuantas actividades puedan contribuir al mejor conocimiento del conjunto de Ciencias de la Salud.
- III. Que, GSK desea colaborar con la Fundación en el desarrollo e implementación de los fines de ésta, dado su interés sanitario y beneficio para la colectividad, suscribiendo el presente Convenio de Patrocinio (el “Convenio”), y ello en base a las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es, exclusivamente, la gestión, por parte de la Fundación, de las aportaciones económicas realizadas por GSK, como patrocinador no exclusivo, para el desarrollo del XXXIV SIMPOSIUM DE REUMATOLOGÍA que se celebrará en Valencia, los días 16 y 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas Partes declaran que el presente convenio de patrocinio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de la Publicidad, debido a su carácter oneroso consistente en la prestación de un servicio de publicidad, el cual cumple una relación de equivalencia entre el servicio prestado y la contraprestación recibida. Se tratará, por tanto, de un servicio prestado sujeto a IVA.

TERCERA.- Financiación de las actividades.

El Promotor financiará la actividad reseñada con la cantidad de MIL EUROS (1.000 €) +IVA, de los que el 15% se destinará a la Fundación en concepto de gastos de gestión.

La Fundación emitirá la correspondiente factura donde se indica el número de cuenta (ES54 2100 8706 3713 0033 8021) donde se debe realizar el ingreso. El importe referido será abonado por GSK en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de recepción de la correspondiente factura, haciendo constar en la misma el número de pedido



correspondiente que será facilitado por GSK a la Fundación tras la firma del presente Convenio.

Por su parte, el Director del Curso se compromete a destinar la ayuda recibida por parte de la citada entidad al desarrollo de las actividades descritas.

Como contraprestación a esta colaboración, la Fundación se compromete al reconocimiento del patrocinio no exclusivo de GSK mediante la colocación de una enara y la inclusión de su logo corporativo en el programa del XXXIV SIMPOSIUM DE REUMATOLOGÍA.

CUARTA.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

QUINTA.- Publicación y confidencialidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la Fundación con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, el texto del presente Convenio de colaboración podrá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Las partes firmantes consienten que su nombre y apellidos sean publicados como parte del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

SEXTA.- Comunicaciones.

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente Convenio por escrito firmado por persona con poder suficiente, mediante carta certificada con acuse de recibo.



No obstante, en caso de urgencia, podrá hacerse la notificación o comunicación por cualquier otro medio, sea telegráfico, télex u otro, pero, en ese caso, deberá confirmarse por escrito dentro del plazo de los tres (3) días siguientes enviando a tal efecto carta certificada con acuse de recibo reproduciendo el mismo contenido.

Las Partes acuerdan que los datos a efectos de notificaciones serán los siguientes:

- Por la Fundación:
 - Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).
 - A la atención de: Fundación Investigación Hospital General Universitari de Valencia
 - Teléfono, E.mail: (34) 963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)
fundacion_hgv@gva.es

- Por GSK:
 - Domicilio: C/Severo Ochoa 2, 28760, Tres Cantos, Madrid
 - A la atención de: Carlos Gallén
 - Teléfono, E.mail: (34) 918070300
carlos.l.gallen@gsk.com

Las notificaciones efectuadas en estos domicilios serán válidas y producirán todos sus efectos, en tanto que las Partes no notifiquen el cambio de domicilio.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Las Partes de este Convenio conocen y se obligan a cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (el “RGPD”), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ninguna de las Partes asume responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos por la otra Parte.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, los legales representantes firmantes de este Convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas que cuyos datos personales se recojan en este Convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo, reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales, así como los que se generen durante la ejecución de la relación convencional y que sean necesariamente incluidos en los ficheros y tratamientos de cada una de las firmantes identificadas al inicio del Convenio, con la única finalidad de gestionar la relación profesional y colaboración empresarial.



Cada Parte, permitirá y concederá el derecho de acceso, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales recabados durante el desarrollo de la presente relación convencional, mediante escrito dirigido al domicilio designado a efectos de comunicaciones.

GSK no realizará acción alguna que conlleve un tratamiento de los datos de carácter personal que, durante el desarrollo del Convenio, se recogiesen y/o tratasen, siendo esta una responsabilidad única de la Fundación. En virtud de lo anterior, GSK quedará exenta de toda responsabilidad en materia de protección de datos personales, comprometiéndose la Fundación a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación que pudiese recibir por este motivo.

OCTAVA.- Miscelánea.

Modificaciones del Convenio. Toda modificación del presente Convenio deberá, para ser válida, constar por escrito, debidamente firmado por las Partes.

Prevalencia. Si existieran contradicciones entre el contenido de las cláusulas del presente Convenio y/o el contenido de un documento complementario o un anexo, se dará siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de las cláusulas del primero.

Anexos. Si el presente Convenio tuviera Anexos unidos deberán ser firmados en todas sus hojas por las Partes y se considerarán parte integrante del mismo a todos los efectos.

Títulos. Los títulos dados a las estipulaciones del Convenio cumplen únicamente la función de facilitar el manejo del mismo y no podrán en ningún caso considerarse como elementos de interpretación.

Falta de ejercicio de los derechos. El hecho de que una de las Partes no ejercite alguno de los derechos que para ella se derivan del Convenio no será considerado como una renuncia definitiva a sus derechos ni como una dispensa a la otra Parte de cumplir en el futuro la o las obligaciones concernientes en los términos y las condiciones del Convenio.

Independencia e integración de las cláusulas. La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las estipulaciones del Convenio no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Convenio no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Convenio. Dichas estipulaciones deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.



Renuncia. No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Convenio o derivados del incumplimiento del mismo salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito.

Si alguna de las Partes renunciara a alguno de los derechos derivados del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte de conformidad con el párrafo anterior, dicha renuncia no podrá en modo alguno interpretarse como renuncia a cualquier otro derecho derivado del Convenio o de cualquier incumplimiento de la otra Parte, aun cuando sean similares.

Propiedad de los resultados. Los derechos de autor y de propiedad intelectual o industrial derivados del Curso serán de la Fundación y/o los ponentes que participen en el mismo.

Como consecuencia de lo anterior, GSK quedará exenta de toda responsabilidad frente a posibles infracciones por parte de la Fundación y/o los ponentes en relación con los derechos de terceros (derechos de propiedad intelectual, industrial o cualesquiera otros) que tengan su origen en el Curso. En este sentido, la Fundación se compromete a mantener indemne a GSK de cualquier responsabilidad, reclamación y/o acción judicial entablada por terceros contra GSK y relativa a la infracción o violación de tales derechos.

NOVENA.- ANTISOBORNO Y CORRUPCIÓN

La Fundación cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Contrato, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a la Fundación ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye los pagos de facilitación, que son pagos u obsequios pequeños, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, si GSK lo rescinde debido al incumplimiento por la Fundación de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a la Fundación tras la rescisión del Contrato.



A los efectos del presente Contrato, “Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales y las organizaciones sanitarias de todo el mundo, y, por ello, está obligada a publicar las transferencias de valor (como son los pagos que se van a realizar en virtud de este Contrato), según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria, al que GSK está adherida.

GSK publicará la información de todas las transferencias de valor que haya realizado en su sitio web o el de alguna de las compañías de su Grupo de empresas.

DECIMOPRIMERA.- Resolución de conflictos.

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Por ello, previa a la interposición de cualquier reclamación judicial, las Partes acuerden requerir fehacientemente a la presunta infractora para que en el plazo de diez (10) días corrija los presuntos incumplimientos. Para el caso de que la persona infractora no atienda el requerimiento y se mantenga en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

DECIMOSEGUNDA.- Ley y Jurisdicción.

El presente Convenio se registrará e interpretará de acuerdo por sus propias cláusulas y en su



defecto por la normativa española que resulte de aplicación.

Las Partes designan la ciudad de Valencia como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio a los efectos de lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la anterior cláusula, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación, interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia.

DECIMOTERCERA.- Buena fe.

Las Partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el presente Convenio y a ejercitar los derechos y a cumplir las obligaciones que se desprendan del mismo en todo momento conforme a las más estrictas exigencias de la buena fe.

* * *

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman, el ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

GSK

LA DIRECTORA DEL CURSO

Firmado electrónicamente por: Eva Mora
Motivo: Estoy firmando por las razones
indicadas en el documento.
Fecha: 30 oct. 2023 14:18 GMT+1

Fdo. D^a Eva Mora Estopa
Directora B.U. Specialty
30-oct-2023

Cristina Campos Fernández

Firmado electrónicamente por: Cristina Campos
Fernández
Motivo: Estoy firmando por las razones indicadas en el
documento.
Fecha: 30 oct. 2023 14:34 GMT+1

Dra. Cristina Campos Fernández
Jefa de servicio de Reumatología
30-oct-2023

**LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ
HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI**

Firmado electrónicamente por: carmen escobedo
Motivo: Estoy firmando este documento por las
razones específicamente indicadas en la página
de aprobación del documento.
Fecha: 30 oct. 2023 19:15 GMT+1

Fdo. D^a. M^a del Carmen Escobedo Lucea
Gerente de la Fundación
30-oct-2023